

RESUMEN

El desarrollo de este trabajo muestra un análisis y una descripción de los precios de transferencia según la legislación vigente en el Ecuador, presentamos una breve reseña el cual permitirá al lector desde un inicio, la comprensión del tema, seguido de los importantes conceptos establecidos por la norma en materia de precios de transferencia, todo aquello regido a lo que la administración tributaria ha señalado para su tratamiento.

En el Ecuador ha venido dándose ciertos cambios, en la que el contribuyente se verá obligado a cumplir, al momento de realizar operaciones económicas entre partes relacionadas según sea el caso, tomando en cuenta ciertas condiciones: como la fijación de los precios dentro de un libre mercado, el cumplimiento del principio de plena competencia conjuntamente con sus métodos de aplicación, además el principio de comparabilidad, para ello tomaremos en cuenta ciertos criterios que la norma establece. Los contribuyentes que realicen operaciones entre partes relacionadas dentro o fuera del Ecuador, según los preceptos establecidos en la norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán estar a plena disposición de entregar a la administración tributaria la información que fuese necesaria, con el fin de llevar un control, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento de Aplicación., para así evitar una manipulación de precios, siendo la información de absoluta reserva para el contribuyente y el Servicio de Rentas Internas.

Palabras Claves: Precios de Transferencia, Principio de Plena Competencia, Principio de Comparabilidad, Partes Relacionadas, Determinación de la Obligación.

ABSTRACT

The development of this paper presents an analysis and a description of the transfer prices under current legislation in Ecuador, we present a brief overview which allows the reader from the beginning, the understanding of the topic, followed by important concepts established by the standard transfer pricing, governed everything what the tax administration has indicated for treatment.

In Ecuador has been giving some changes, in which the taxpayer is forced to comply, at the time of economic transactions with related parties as appropriate, taking into account certain conditions such as pricing in a free market, compliance with the arm's length principle together with its methods of application, and the principle of comparability, for it will take into account certain criteria that the rule states.

Taxpayers carrying out transactions with related parties within or outside Ecuador, according to the precepts laid down in the standard are subject to transfer pricing regime and should be widely available to the tax authorities deliver the information that was needed in order to keep track, as established in the Organic Law on Internal Taxation and its implementing regulations., to avoid price manipulation, absolute information being reserved for the taxpayer and the Internal Revenue Service.

Keywords: transfer pricing, arm's length principle, principle of comparability, Related Party Liability Determination.

INDICE

INTRODUCCIÓN

15

CAPÍTULO I

18

Antecedentes

18

Los Precios de Transferencia según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

18

CAPÍTULO II

24

Marco Teórico

24

Precios de Transferencia

24

Partes Relacionadas

25

Principio de Plena Competencia

28

Métodos de Aplicación

29

Precio Comparable no Controlado

29

Precio de Reventa

31

Costo Adicionado

32

Distribución de Utilidades

33

Residual de Distribución de Utilidades

34

Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional

35

Principio de Comparabilidad

35

Criterios de Comparabilidad

35

CAPÍTULO III

38

Análisis de Precios de Transferencia

38

Determinación de las Partes Relacionadas

38

Identificación de Operaciones con Partes Relacionadas

44

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

Determinación de Operaciones Comparables	45
Descripción del Principio de Plena Competencia y los Métodos de Aplicación	46
Principio de Plena Competencia	46
Análisis de los Métodos de Aplicación	47
Precio Comparable no Controlado	47
Precio de Reventa	50
Costo Adicionado	52
Distribución de Utilidades	54
Residual Distribución de Utilidades	55
Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional	55
Ejercicios de Aplicación de los Precios de Transferencia	56
Ejercicio No. 1 Método de Precio Controlado no Comparable	56
Ejercicio No. 2 Método de Precio de Reventa	63
Ejercicio No. 3 Método de Costo Adicionado	66
CAPÍTULO IV	69
Determinación de la Obligación Tributaria en Materia de Precios de Transferencia	70
El Régimen de Precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación	69
Los Precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación por el Sujeto Pasivo	72
El Principio de Plena Competencia por parte del Sujeto Pasivo	73
Contribuyentes Exentos de los Precios de Transferencia	75
CAPÍTULO V	76
Conclusiones y Recomendaciones	76
Conclusiones	76
Recomendaciones	78

BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	81
Diseño de Tesis	81

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



Yo, Flores Criollo Alicia Raquel, autora de la tesis “Análisis y Descripción de los Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 5 de noviembre de 2012.



Flores Criollo Alicia Raquel.
CI/ 0104586730

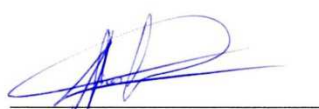
*Autoras:
Flores Criollo Alicia Raquel
Picón Vélez Jessica Johanna*

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



Yo, **Picón Vélez Jessica Johanna**, autora de la tesis “Análisis y Descripción de los Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 5 de noviembre de 2012.



Picón Vélez Jessica Johanna.

CI/ 0104438452

Autoras:
Flores Criollo Alicia Raquel
Picón Vélez Jessica Johanna

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



Yo, Flores Criollo Alicia Raquel, autora de la tesis “Análisis y Descripción de los Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 5 de noviembre de 2012.



Flores Criollo Alicia Raquel.
CI/ 0104586730

Autoras:
Flores Criollo Alicia Raquel
Picón Vélez Jessica Johanna

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



Yo, Picón Vélez Jessica Johanna, autora de la tesis “Análisis y Descripción de los recios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 5 de noviembre de 2012.



Picón Vélez Jessica Johanna

CI/ 0104438452

Autoras:
Flores Criollo Alicia Raquel
Picón Vélez Jessica Johanna



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA
SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE CONTADORA PÚBLICA AUDITORA**

AUTORAS: FLORES CRIOLLO ALICIA RAQUEL

PICÓN VÉLEZ JESSICA JOHANNA

DIRECTOR: DOCTOR RENÁN RAMÍREZ REDROVÁN. MG. SC.

Cuenca, noviembre de 2012.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con su infinito amor y bondad, que me permitió cumplir con otra meta en mi vida y por haber puesto en mi camino a todas aquellas personas que han sido mi soporte y apoyo en mi etapa de estudio.

A mis padres quienes con su amor y confianza me apoyaron durante todo el trayecto de mi carrera, a mis hermanos, por cada palabra apoyo y a toda mi familia los que en cada momento me alentaron a seguir esforzándome.

A todos los maestros de la Universidad de Cuenca quienes día a día aportaron con sus enseñanzas y conocimientos.

Y agradezco, a todas y a cada una de las personas que, de alguna manera aportaron en la culminación de este trabajo.

Flores Criollo Alicia Raquel.

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en el caminar diario de mi vida, por fortalecer mi corazón y regalarme la salud para así lograr mis objetivos.

Agradezco a todos aquellos que estuvieron presentes acompañándome en los momentos de tristeza, alegría y amor dándome fuerzas y ánimo, cada uno con sus palabras de aliento que me motivaron a seguir adelante. Gracias infinitas.

Agradezco al establecimiento educativo por acogerme y regalarme esos momentos y experiencias inolvidables y a todos mis Maestros quienes compartieron sus conocimientos durante la elaboración de esta investigación por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

Jessica Johanna Picón Vélez.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, quien con su bendición ha hecho posible el cumplimiento de esta meta, a mis padres por su confianza y apoyo incondicional y de manera muy especial a mis hijos, Matías y Alisson quienes son el impulso de mi vida, que con su inmensa ternura y amor me llenan de fortaleza y me conducen a cumplir mis metas.

Flores Criollo Alicia Raquel.

DEDICATORIA

A Dios.

Mi ser supremo, quien nunca me ha fallado y me ha dado las fuerzas para finalizar con éxito esta etapa importante durante mi vida estudiantil.

A mí estimado padre Fernando.

Por ser un ejemplo de perseverancia y constancia quien me ha sabido guiar y aconsejar, siempre pensando en mi beneficio y futuro.

A mi madre Elsa y mis Hermanos Esteban y Belén

Quienes me mostraron su apoyo, palabras de ánimo, y aquellos valores compartidos entre familia que me han permitido ser una persona de bien, y sobre todo por su cariño que nunca faltó.

Jessica Johanna Picón Vélez.

INTRODUCCIÓN

Hablar de precios de transferencia hoy en día en el Ecuador causa un impacto relevante pues este tema abarca la fijación y cumplimiento de un precio al momento de realizar transacciones económicas entre partes relacionadas, obteniendo beneficio para ambas partes, es decir que esa utilidad hubiese sido igual si se hubiere realizado transacciones con partes independientes. El precio al que se transferirá los bienes y/o servicios se los establecerá conforme se encuentre en el mercado.

En el capítulo uno presentamos una reseña en como el régimen de los Precios de Transferencia han entrado en vigencia en el Ecuador, conforme ha venido dándose, según las reformas y resoluciones correspondientes al tema, estableciendo que es lo que el contribuyente deberá cumplir y a lo que deberá regirse, la presentación de los informes y anexos de operaciones según los montos establecidos, las sanciones y quienes están exentos de este régimen.

En el capítulo dos presentamos los principales conceptos básicos, que son necesarios citar para el desarrollo, según lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, el Código Tributario, últimas reformas y resoluciones en materia de precios de transferencia, tomando en cuenta los términos relevantes o palabras claves entre estos tenemos: precios de transferencia, partes relacionadas, principio de plena competencia, métodos de aplicación, los criterios de comparabilidad y la determinación de la obligación.

En el capítulo tres se estudia cada uno de los términos expuestos anteriormente con un análisis claro, que permitirá al lector entender que para controlar los precios de transferencia deberá tomar en cuenta: i) identificar las partes relacionadas, que pueden ser personas naturales o sociedades, que se encuentren en o fuera del Ecuador, y que una de las partes participe de forma

directa o indirecta en la dirección, administración, control o capital de la otra. Tenemos también a los sujetos pasivos que realicen operaciones con sociedades ubicadas en jurisdicciones de menor imposición a las del Ecuador y, cuando los precios no se ajusten al principio de plena competencia, ii) El cumplimiento de los precios bajo el principio de plena competencia, requiere que estos cumplan las condiciones establecidas entre partes relacionadas como si se hubiese fijado entre partes independientes, es decir las condiciones serán las mismas. Este principio contribuye al servicio de rentas internas, para determinar un control, de tal forma que las empresas vinculadas no caigan en la evasión de impuestos, teniendo que realizar sus transacciones acorde al precio de libre mercado, iii) Determinar si las operaciones son comparables, es decir las transacciones económicas que realizan las partes independientes sean similares a las que se realizan con las partes relacionadas, si las operaciones son comparables se tomará en cuenta las características de los productos, el análisis de las funciones desempeñadas, los términos contractuales, las circunstancias económicas, y las estrategias presentadas, iv) Aplicación de métodos en base al principio de plena competencia, buscando el que mejor se acomode y beneficie según la actividad de la empresa, se citan seis métodos empezando por el precio comparable no controlado, el precio de reventa, costo adicionado, distribución de utilidades, residual de distribución de utilidades, y márgenes transaccionales de utilidad operacional.

En el desarrollo del capítulo cuatro se examina a los precios de transferencia, en materia tributaria, a través de ello determinaremos si las operaciones realizadas entre partes están sujetos a cumplir lo que la administración tributaria establezca. Para ello la determinación de la obligación se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por parte de la administración, o de modo mixto, considerando que tipo de transacción se realiza entre partes, ya sea fuera o dentro del Ecuador. Además que ciertos contribuyentes quedarán exentos del régimen de precios de transferencia, según el impuesto causado,

las operaciones que no realicen en paraísos fiscales, y quienes no mantenga un suscrito con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1. ANTECEDENTES

1.1. Los precios de transferencia según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Las regulaciones en el Ecuador con respecto a los precios de transferencia inician con la modificación al artículo No. 91 del Código Tributario, sustituido por el artículo No. 4 de la Ley 99-24 según el registro oficial # 181 del 30 de abril de 1999. A través del cual la administración tributaria tiene la facultad de regular los precios de transferencia de los bienes o servicios, cuando las ventas se hagan bajo el costo o cuando las importaciones y exportaciones de bienes o servicios se hagan a precios inferiores a los de mercado.

A partir de la publicación del decreto ejecutivo # 2430 mediante el suplemento del registro oficial No. 494, del 31 de diciembre de 2004, expiden varias reformas al reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno, en la cual incorporan ciertos criterios para controlar los precios de transferencia como:

- ✚ La identificación de partes relacionadas.
- ✚ Verificación de los precios bajo el principio de plena competencia, en caso de no cumplir, faculta a la administración realizar los respectivos ajustes.
- ✚ Principio de plena competencia.
- ✚ Métodos para la aplicación del principio de plena competencia.
- ✚ Los criterios de comparabilidad.

A partir del año 2006 según la resolución del servicio de rentas internas No. NAC-DGER2005-0640 y NAC-DGER2005-0641 con registro oficial No. 188 del 16 de enero, emiten que se debería presentar lo siguiente:

- ✚ El contenido del anexo e informe integral de precios de transferencia.
- ✚ Parámetros para determinar la mediana y el rango de plena competencia.
- ✚ Plazos de presentación.
- ✚ Confidencialidad de la información.

En el año 2008 surgen cambios al tema de precios de transferencia, según la reforma de la Ley de Equidad Tributaria, estableciendo que:

- ✚ Se eleva a rango de ley el principio de plena competencia.
- ✚ Se eleva a rango de ley la facultad de determinar ajustes en precios de transferencia.
- ✚ Se establecen sanciones hasta \$15.000,00 a los contribuyentes que no presenten o presenten con errores los informes.
- ✚ La posibilidad de presentación de consultas para establecer si la metodología a aplicar en Precios de Transferencia es la adecuada.
- ✚ La legislación ecuatoriana en materia de precios de transferencia sigue los lineamientos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- ✚ El Servicio de Rentas Internas mediante reforma incorpora el Área de Fiscalía Internacional a partir de abril del año 2007, con el fin de controlar las operaciones internacionales en temas como:

➤ Renta mundial.

- Renta de no residentes con o sin establecimiento permanente.
- Precios de transferencia.
- Convenios de doble tributación.
- La planeación fiscal internacional.

🚦 Mediante la resolución No. NAC-DGER2008-0464 con fecha del 25 de abril de 2008, el Servicio de Rentas Internas (SRI) modifica los montos y establece el contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia. Mencionando que:

- Aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior dentro de un mismo periodo fiscal, en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas (SRI) el anexo de precios de transferencia y el informe integral de precios de transferencia.
- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar mediante requerimientos de información a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la Ley.
- En lo referente a la resolución No. NAC-DGER2008-0464 del 11 de abril de 2008 publicada en el RG No 324 del 25 de abril del mismo año, informa que los anexos y los

informes de precios de transferencia, que se presenten a partir de la vigencia, anteriores al 2007 deberán regirse a lo establecido en la misma.

- Esta disposición se refiere específicamente a los requisitos formales de los anexos y los informes de los años 2005 y 2006 que deberán presentarse conforme a la norma.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) según resolución No. NAC-DGERCGC09-00286 en mayo de 2009 publicada en el registro No. 585 reforma la resolución NAC-DGER2008-0464 del 25 de abril de 2008, que expidió el contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia; remplazando en toda la resolución donde diga “Anexo de precios de transferencia” por “Anexo de operaciones con partes relacionadas” además:

- Los contribuyentes del impuesto a la renta que tengan operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior en un mismo periodo fiscal, en un monto de \$3'000.000,00 deberán presentar al Servicio de Rentas Internas (SRI) el anexo de operaciones con partes relacionadas.
- La obligatoriedad de presentar el informe integral de precios de transferencia, cuando haya tenido operaciones en un monto acumulado de \$5'000.000,00.
- Se determina que para la presentación del anexo de operaciones con partes relacionadas correspondiente al periodo 2008 y que se presenta en el 2009, los contribuyentes presentarán el anexo en la forma prevista

en la resolución NAC.DGER2008-0464 No. Registro No 324 de abril de 2008, en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta señalada en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- A partir del periodo fiscal 2009, los contribuyentes que efectúen operaciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- La administración podrá solicitar a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operaciones o transacciones con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para verificar si los precios pactados en dichas transacciones corresponde al principio de plena competencia.

Circular No. 9 a Sujetos de obligación tributaria, precios de transferencia, registro oficial # 461 de 02 de junio de 2011. Dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tenga la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares tendientes a la aplicación de las normas tributarias.

Con referente a la resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el registro oficial 324 de 25 de abril de 2008 y sus reformas vigentes, comunica lo siguiente:

- ✚ El plazo para la presentación del informe integral de precios de transferencia y del anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior es de dos meses máximo, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta.

- ✚ El monto de operaciones realizadas entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, es el monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo periodo fiscal. Sin considerarse los saldos contables de activos y pasivos de periodos fiscales anteriores.
- ✚ Este monto acumulado es la suma de todos los valores reportados en el campo “Valor de la operación” del anexo.
- ✚ Así mismo este monto acumulado corresponde a la suma de todas las cuantificaciones reportadas en el Subtítulo A, “Detalle y la Cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas”, de la sección IV, “Análisis Económico”, del informe integral de precios de transferencia.
- ✚ Ese monto debe ser igual a la suma de los valores consignados en los casilleros informativos de operaciones con partes relacionadas del exterior, del formulario 101 de declaración de impuesto a la renta de sociedades y establecimiento permanentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico.

2.1. Precios de Transferencia

No cabe duda que en el Ecuador los precios de transferencia se han convertido en un tema relevante para las empresas relacionadas, ya que es uno de los aspectos que rige el nivel de planificación de sus operaciones del día a día.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 15 menciona que: “Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.”¹

En el Ecuador la incidencia del control de esta norma evoluciona tanto por parte del Servicio de Rentas Internas como de las empresas, lo cual ha generado también un cambio importante en la bases de los procesos de determinación tributaria.

El Servicio de Rentas Internas indica como precios de transferencia a “Los precios pactados en operaciones realizadas por el contribuyente con una parte relacionada”², entendiéndose como contribuyente a toda persona natural o jurídica con derechos y obligaciones frente a un ente público, y por parte relacionada según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo no numerado a partir del artículo 15

² <http://www.sri.gob.ec/web/guest/495> revisada el 01 de octubre de 2012.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

Económicos son las personas o empresas que participan de forma directa o indirecta en la dirección, administración, control o capital de la otra.

La fijación de los precios de transferencia se orienta a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes. El control de los precios de transferencia por parte de la administración tributaria significa disminuir o evitar la evasión de impuestos.

Las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos lo definen de la siguiente forma: “Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas dentro o fuera del país”³ Los precios de transferencia son significativos tanto para los contribuyentes como para las Administraciones tributarias porque determinan en gran medida los ingresos y los gastos y, por tanto los beneficios gravables de las empresas asociadas situadas en diferentes jurisdicciones fiscales.

2.2. Partes Relacionadas.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 4 menciona que: “Se considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra: o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.”⁴

Se considerarán partes relacionadas, a lo siguiente:

³ http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/guia_ocde.pdf revisada el 01 de octubre de 2012.

⁴ La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 4
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

- 1) “La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes”.
- 2) “Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí”.
- 3) “Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes”.
- 4) “Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros”.
- 5) “Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas”.
- 6) “Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo”.
- 7) “Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo”.
- 8) “Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad”.
- 9) “Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos”.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria considera de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre los contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

Mediante Resolución NAC-DGER2008-0182 (R.O. 285-2S, 29-II-2008) se ha publicado el listado de 90 paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, incluidos en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados.

Según el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 4 tenemos: "Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

- a.** Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.

- b. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
- c. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
- d. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país”.⁵

Quienes cumplan con estas normas deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma en la que establece el reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

2.3. Principio de Plena Competencia.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 15 menciona que: “Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición”⁶

⁵Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo 4

⁶ La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 15
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

2.4. Métodos de Aplicación

Con el fin de dar cumplimiento al principio de plena competencia en los precios de las operaciones celebradas entre partes relacionadas; el contribuyente podrá elegir el método más apropiado, tomando en cuenta el que mejor compatibilice con la actividad de su negocio. A continuación mencionaremos cada uno de los métodos según el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.4.1. Precio Comparable no Controlado.

El Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 85 establece que el “Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables”.⁷

Para determinar el impuesto a la renta cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, una de las siguientes opciones:

- a) “Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.

⁷ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85 pág. 62,
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

En caso de que el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.

Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

(I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.

(II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,

(III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.

No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma indudable que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente”.⁸

2.4.2. Precio de Reventa

El Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 85 establece que este método “Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para

⁸ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85, pág. 62.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

efectos de esta fracción el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas”.⁹

$$PA = PR (1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

2.4.3. Costo Adicionado

El Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 85 establece que este método “Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.”¹⁰

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del Bien

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

⁹ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85, pág. 63.

¹⁰ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85, pág. 63.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

2.4.4. Distribución de Utilidades

También conocido como el “Método de Reparto del beneficio”. Según el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 85 lo define de la siguiente manera:

“Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,
- b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes”.¹¹

Definimos como utilidad operacional, al resultado de tomar los ingresos operacionales y restarle los costos y gastos operacionales.

Si recordamos, los ingresos, costos y gastos operacionales, son todos aquellos relacionados directamente con el objeto social de la empresa, es decir con su actividad principal.

¹¹ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85. Pág. 63.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

2.4.5. Residual de Distribución de Utilidades.

El Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 85 define que este método: “Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables de acuerdo a lo siguiente:

- b)** Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,
- c)** Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.** La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.
 - 2.** La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables”.¹²

¹² Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85. pág. 64.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

2.4.6. Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional

Este método se centra en establecer los precios de transferencia en operaciones, considerando el valor de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables. El Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 85 define que: “Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo”.¹³

2.5. Principio de Comparabilidad

Para determinar el principio de comparabilidad nos referimos a la siguiente definición que son comparables las operaciones “Cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.”¹⁴

2.5.1. Criterios de Comparabilidad.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomará en cuenta ciertos criterios mencionados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y dependiendo del método, los siguientes:

¹³ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 85. pág. 64.

¹⁴ Ley de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

1. “Las características de las operaciones”.¹⁵

- a) Si la empresa se dedica a la prestación de servicios, se tomará en cuenta elementos como la naturaleza, y si en la prestación del servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
- b) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, tomando en cuenta: las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
- c) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión.
- d) Si la empresa presenta el caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
- e) La empresa con operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.

¹⁵ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

2. “El análisis de las funciones o actividades desempeñadas”¹⁶.

Para este análisis se tomará en cuenta los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.

3. “Los términos contractuales o no”.¹⁷

El cumplimiento de lo pactado en las operaciones entre partes relacionadas e independientes.

4. “Las circunstancias económicas o de mercado”.¹⁸

Entre lo relevante esta: ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación, la fecha y hora de la operación.

5. “Las estrategias de negocios”.¹⁹

Incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.

¹⁶ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

¹⁷ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

¹⁸ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

¹⁹ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

3. Análisis de Precios de Transferencia

Podemos decir que el precio de transferencia es aquel precio, al cual está pactado al momento de una venta de bienes o servicios, entre compañías relacionadas, y si el precio de los mismos supera o disminuye sensiblemente a los precios de plena competencia. Las empresas vinculadas deberán comercializar sus productos entre sí, como si fueran empresas independientes, sin ningún tipo de influencia, ni beneficio para ninguna de las partes, manejando consecuentemente sus precios a lo establecido en el mercado, de acuerdo a la cantidad y calidad.

En un mercado abierto los precios son fijados por las empresas con la fórmula de costo más el margen de beneficio. El objetivo que se busca es que la utilidad que se haya obtenido entre partes relacionadas sea la misma que se hubiera obtenido al realizar operaciones con partes independientes.

3.1. Determinación de las Partes Relacionadas

De acuerdo al artículo no numerado seguido del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se refiere a partes relacionadas, entendiéndose a todas aquellas partes que económicamente están vinculadas teniendo establecimiento dentro o fuera del Ecuador, sea persona natural nacional o extranjera, persona jurídicas pública o privada que realicen actividades económicas lícitas, ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, que participen de manera directa e indirecta en la administración, control, dirección o capital de estas.

Presentamos un análisis de los casos en lo que existen partes relacionadas:

- ✚ En una sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, en la que la matriz ejerce control económico, financiero y administrativo sobre las relacionadas.

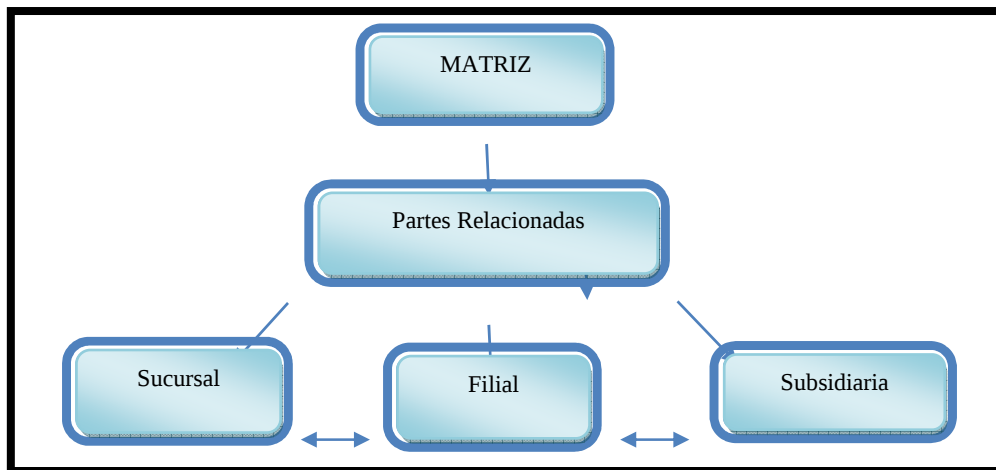


Figura No. 1

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- ✚ Según este esquema acotamos la relación económica que mantienen entre sí.

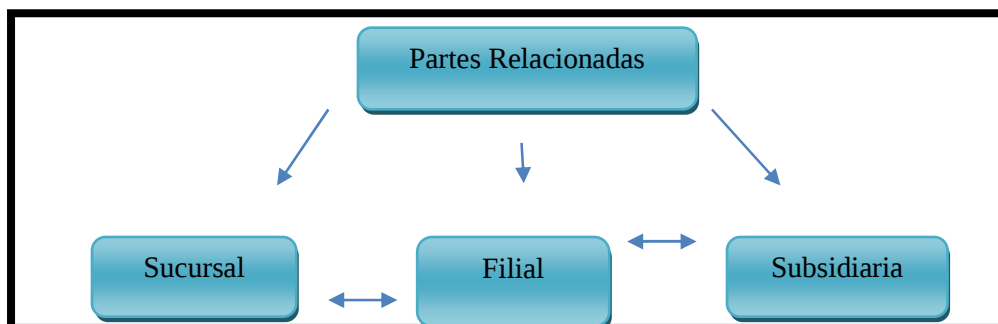


Figura No. 2

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- Se considera parte relacionada a las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra.

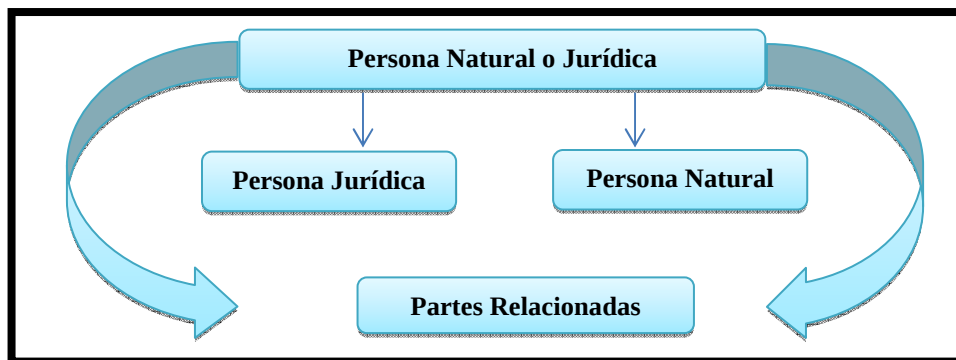


Figura No. 3

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

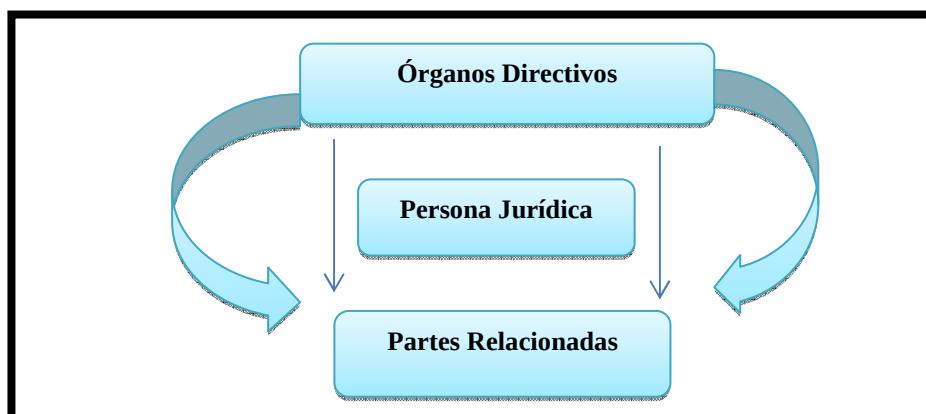


Figura No. 4

Elaborado por: Flores Alicia, Picón Jessica

- Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

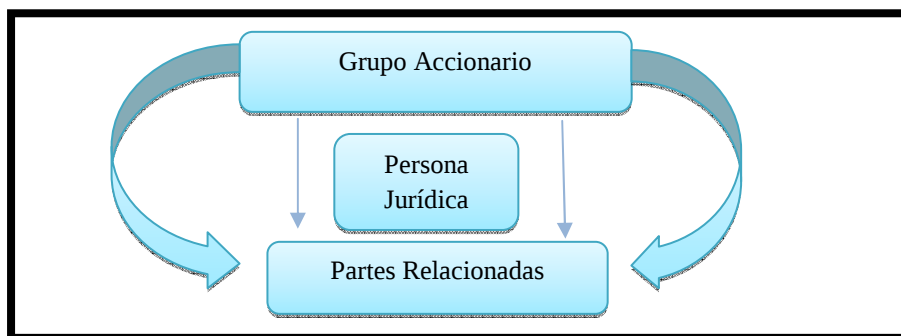


Figura No. 5

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.

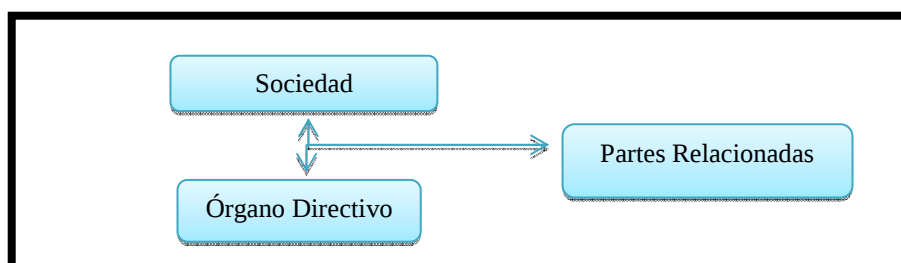


Figura No. 6

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- El administrador el que controla las actividades de una unidad económica e interpreta sus herramientas contables y a los comisarios les compete la inspección y vigilancia para lo cual tiene derecho ilimitado, en las operaciones.

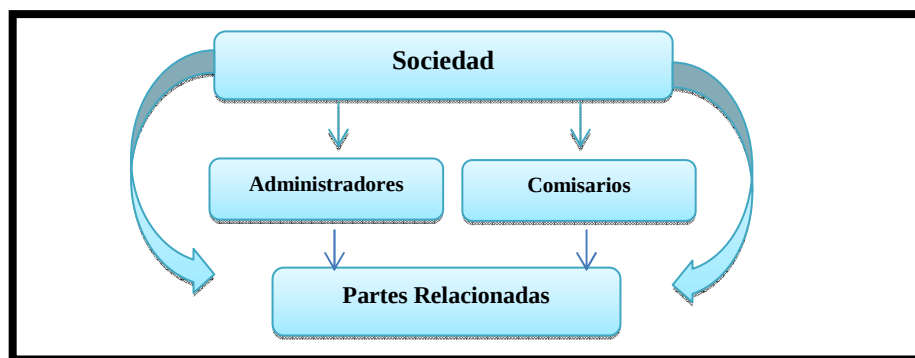


Figura No. 7

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- En el caso de los cónyuges o parientes, cuando existe una relación de parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad. Consanguinidad siendo la relación existente por un vínculo de sangre, y afinidad cuando existe relación entre un cónyuge y los parientes de sangre del otro.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD



Figura No. 8

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

GRADOS DE AFINIDAD



Figura No. 9

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

- ✚ Se considera parte relacionada a la persona natural o sociedad y a los fideicomisos en los que tenga derecho. Los fideicomisos es un contrato en el cual una o más personas, llamado fiduciante, transmite bienes, dinero o derechos, de su propiedad a otra persona para que ésta administre los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero. Fideicomisario son las personas físicas o jurídicas con derechos y obligaciones frente a un ente público a quienes se considerará la

participación accionaria, de acuerdo a la jurisdicción fiscal de nuestro país.

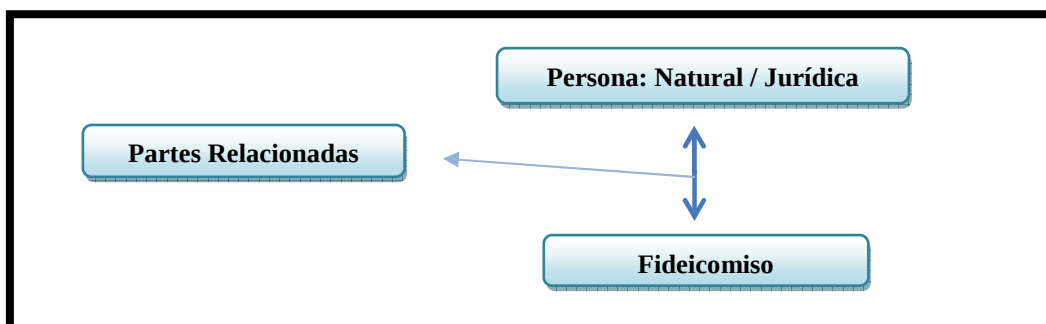


Figura No. 10

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

3.2. Identificación de Operaciones con Partes Relacionadas.

Para determinar si una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador ha realizado operaciones con partes relacionadas existen las siguientes fuentes de información:

- Estados financieros de la compañía, mediante los reportes del Banco Central sobre remesas al exterior de divisas.
- Estados de cuenta bancarios locales y del exterior; que verifica los saldos en garantía, obtenidas de instituciones financieras que permitan identificar que esos saldos, son o fueron mantenidos para o por partes relacionadas, su naturaleza y la relación entre la sociedad y el garante, si las hubiere.
- Informes de auditoría e informes de las partes relacionadas domiciliadas en el exterior.

También tenemos los documentos aduaneros, los cuales pueden ser:

- Declaración Aduanera Única (DAU).
- Documento Único de Importación (DUI).
- Formulario Único de Exportación (FUE).

3.3. Determinación de Operaciones Comparables.

Al momento de verificar que las operaciones hayan cumplido con el principio de plena competencia este exige, a que dichas operaciones sean comparadas, con las operaciones realizadas por empresas independientes, que mantengan similares características, o en el caso de existir diferencias, que estas no afecten sustancialmente la determinación del precio o el margen, motivo por el cual analizaremos la comparabilidad.

Al momento de aplicar la comparabilidad se debe:

- ✚ Identificar las partes independientes.
- ✚ Que las partes independientes trabajen con productos o servicios con características similares en relación con la parte comparada.
- ✚ En base al precio usado o la utilidad obtenida por la parte independiente, se realiza el análisis.

Para determinar si las operaciones son comparables o existen diferencias significativas, se tomará en cuenta ciertos criterios dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia.

- ✚ Características de las operaciones. (calidades físicas, calidad, disponibilidad etc.)
- ✚ Análisis funcional (la función prestada, los activos utilizados, los riesgos asumidos).
- ✚ Los términos contractuales (responsabilidades, riesgos y beneficios).
- ✚ Las circunstancias económicas o de mercado (la variación de los precios de mercado, la competencia, oferta y demanda).
- ✚ Las estrategias del negocio (esquemas de penetración en mercados).

3.4. Descripción del Principio de Plena Competencia y los Métodos de Aplicación.

3.4.1. Principio de Plena Competencia.

El principio de plena competencia (PPC), también llamado de plena independencia o de mercado abierto constituye la base del régimen de precios de transferencia y su aplicación exige, que las condiciones pactadas en operaciones entre partes relacionadas sean similares con las condiciones de las operaciones entre partes independientes.

A más de que el principio de plena competencia exige que las condiciones en que se pactan los precios entre partes relacionadas sean de libre mercado, de su aplicación se deriva la posibilidad de, que si las condiciones especiales pactadas entre partes relacionadas ocasionan un menor beneficio a una de éstas, se regule dicho beneficio con el fin de obtener un precio o utilidad que respete el principio de plena competencia lo cual se puede realizar mediante ajustes razonables.

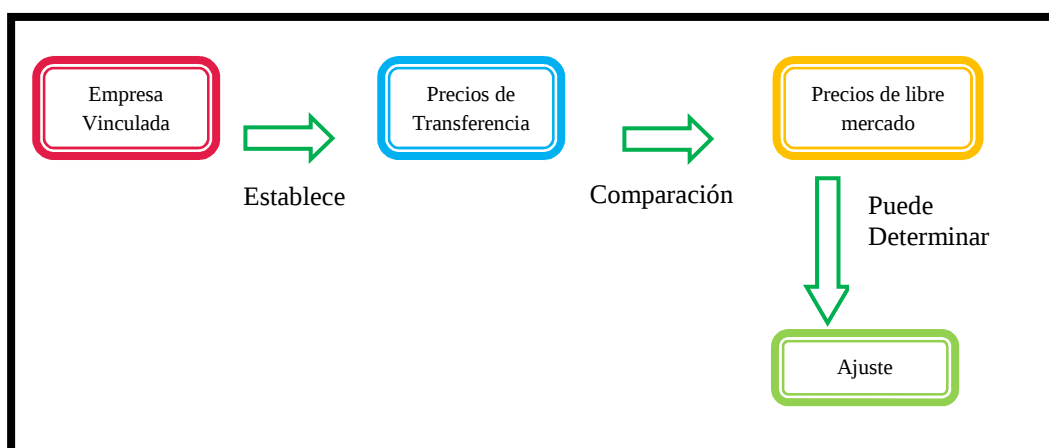


Figura No. 11

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

3.4.2. Análisis de los Métodos de Aplicación.

3.4.2.1. Método de Precio Comparable no Controlado.

De acuerdo al Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, al método de precio comparable no controlado, se considera como el más directo, que se aplica para bienes y servicios que se transfieren en una transacción controlada y en las no controladas presentan inconvenientes.

Una transacción no controlada se considera comparable, cuando no existen diferencias materiales que afecten al precio, y si existen tales diferencias por cualquier condición especial ya sea ésta comercial o financiera se puede hacer ajustes razonables.

La comparación se refiere al mismo producto o tipo de servicio, es decir se basa generalmente en la comparación de las condiciones de una operación vinculada con las independientes.

En lo que se refiere a operaciones de importación y exportación, la aplicación del precio internacional requiere precisión en el análisis de comparabilidad lo que requiere, la existencia de información fiable sobre dicho precio y la utilización del pactado precio internacional con el fin de determinar la obligación tributaria.

Las operaciones que se realizan a través de intermediarios en la importación o exportación deben tener por objeto cualquier producto primario, agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes. Cabe anotar que esta última posibilidad abarca cualquier tipo de bien. Si el precio cotizado en el mercado fuese menor al

precio convenido con el intermediario internacional prevalecerá el que se ha fijado con el intermediario, con el fin de dar valor a la operación.

La intervención de un intermediario internacional no necesariamente tiene como finalidad alterar los precios de transferencia en la operación, para lo cual deberá demostrarse que el intermediario internacional realiza una legítima actividad económica, que no se encuentre únicamente ligada con transacciones con su parte vinculada y que sus operaciones son también con partes independientes, en caso de que el intermediario internacional tenga constitución legal en el territorio de residencia, su razón de ser no constituye en rentas pasivas y sus operaciones internacionales no superen el 20% anual de lo acordado con la intermediaria extranjera.

El método de precio comparable no controlado, lo presentaremos en el siguiente gráfico.

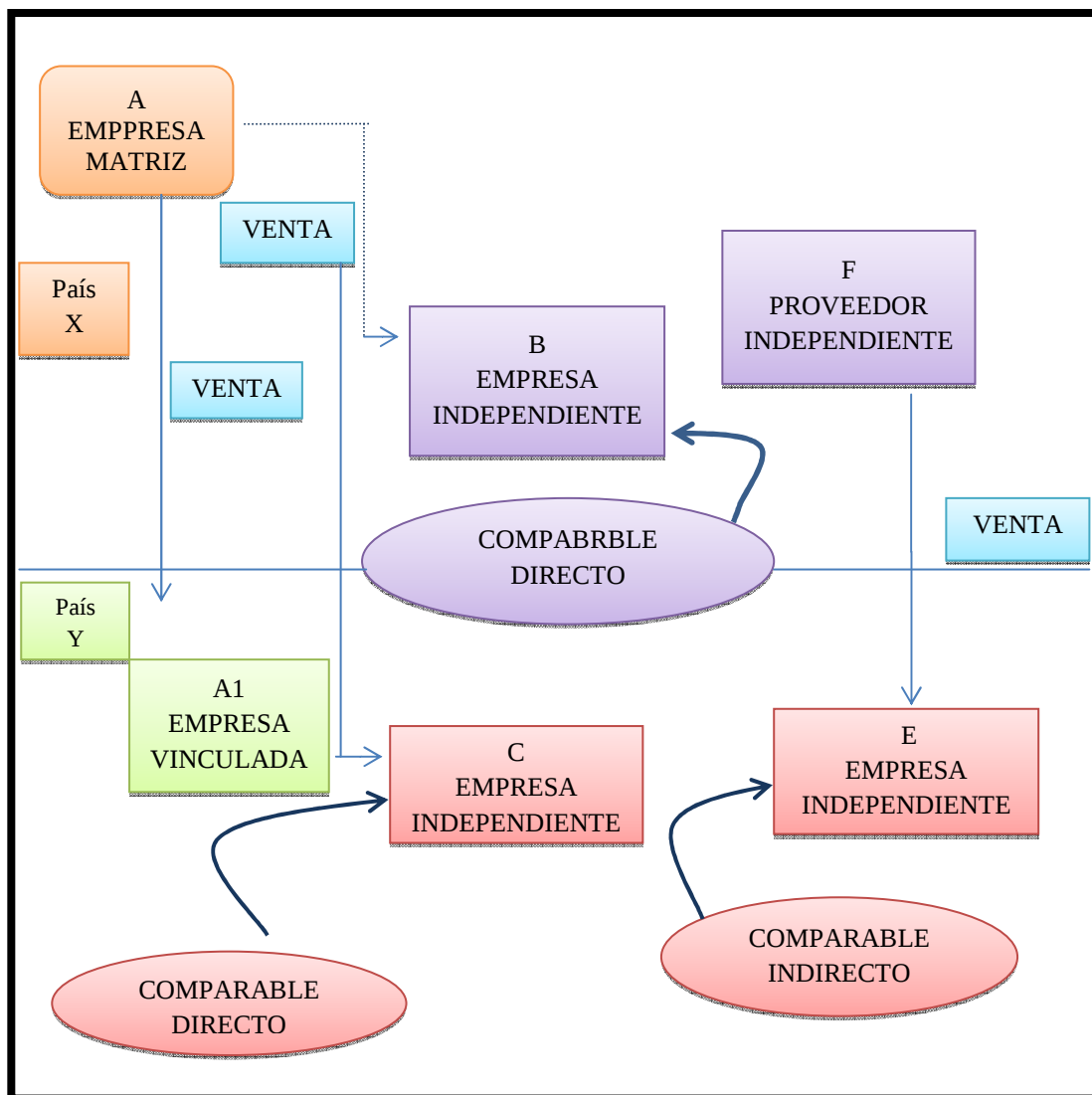


Figura No. 12

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

La empresa A ubicada en el país X tiene a su afiliada la empresa A1 que está ubicada en el país Y. Las empresas B y C son empresas independientes y comercializan con A, por lo tanto son comparables directos. La empresa independiente F ubicada en el país X comercializa con la empresa E independiente, ubicada en el país Y, siendo estas comparables indirectos.

3.4.2.2. Método de Precio de Reventa.

Este método es también utilizado para el análisis de precios de transferencia y así determinar el principio de plena competencia. Parte del análisis del precio en el que una parte adquiere un producto a una parte relacionada. Para calcular si dicho precio se pactó en condiciones de plena competencia, este método examina el precio al que el adquirente transfiere el bien a una parte independiente. Este método es menos directo con respecto al método anterior debido a que no compara precios, compara márgenes brutos de utilidad.

El proceso de reventa que es la acción de vender un producto ya comprado con anterioridad, se hace con la finalidad de obtener mayor beneficio sobre el precio.

$$PA = PR (1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

En la fórmula del método de precio de reventa interviene;

✚ PA = es el precio de compra o adquisición del bien o servicio.

✚ PR = es el precio que volverá a ser vendido el bien o servicio.

✚ (1-X%) El número 1 es la unidad indicada en la fórmula, y el porcentaje que se obtendrá de dividir la utilidad bruta sobre las ventas netas que se hubieran obtenido en las operaciones con partes independientes.

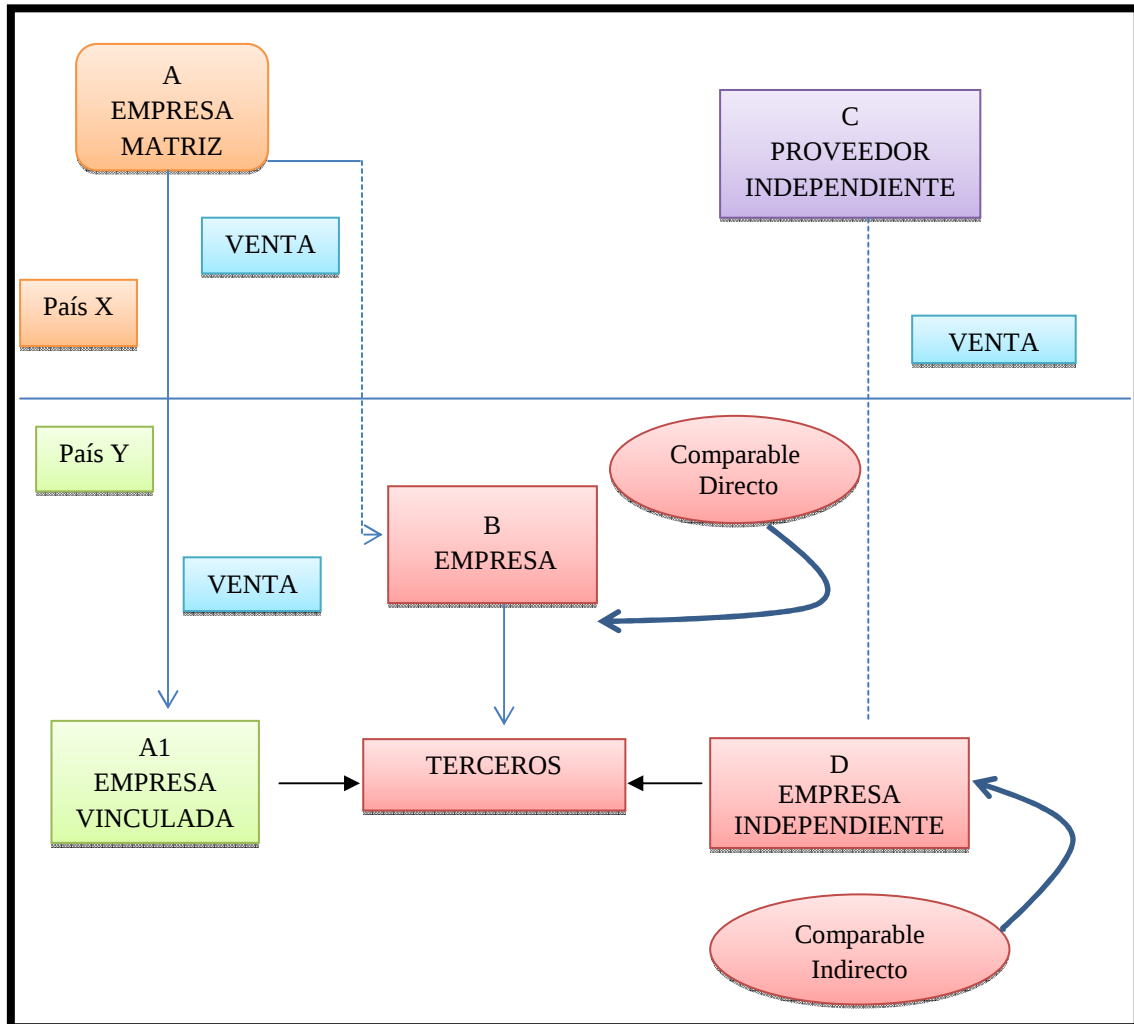


Figura No. 13

Elaborado por: Flores Alicia, Picón Jessica

La empresa A que está ubicada en el país X tiene a su afiliada, a la empresa A1 ubicada en el país Y. A le vende productos terminados a su afiliada A1 y esta vende a terceros independientes. A también vende productos terminados a B, empresa independiente ubicada en el país Y, y esta vende productos terminados a terceros independientes entonces B es un comparable directo. La empresa independiente C, ubicada en el país X, vende sus productos a la

empresa independiente D, ubicada en el país Y, y esta vende sus productos a terceros independientes y se considera a D como un comparable indirecto.

3.4.2.3. Método de Costo Adicionado.

Este método se refiere a las transacciones entre dos partes relacionadas, en la que una vende bienes o presta servicios a la otra, y evalúa los costos en que incurrió la empresa proveedora para proporcionar los bienes o prestar los servicios a su empresa relacionada. A este costo se añade un margen de costo incrementado para poder determinar un beneficio adecuado considerando las funciones desempeñadas y las condiciones del mercado.

Una operación vinculada es comparable con una operación independiente cuando, si hay diferencias entre las transacciones éstas no afectan al precio de libre mercado y los ajustes que se realicen deben ser exactos y así eliminar los efectos por las diferencias, al comparar las transacciones el margen de cada empresa debe ser fijado sobre la base de costos históricos, directos o indirectos de producción también se puede incluir gastos de administración y ventas.

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del bien

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

En la fórmula de Costo Adicionado intervienen;

✚ PV = es el precio de venta del bien o servicio al que se comercializa entre partes relacionadas.

- ✚ C = es el costo del bien o servicio a partes independientes.
- ✚ $(1+X\%)$ El número 1 es la unidad dada en la fórmula, al que se sumará el porcentaje de utilidad bruta que se hubiese obtenido con o entre partes independientes, y se calculará la utilidad bruta entre el costo de ventas.

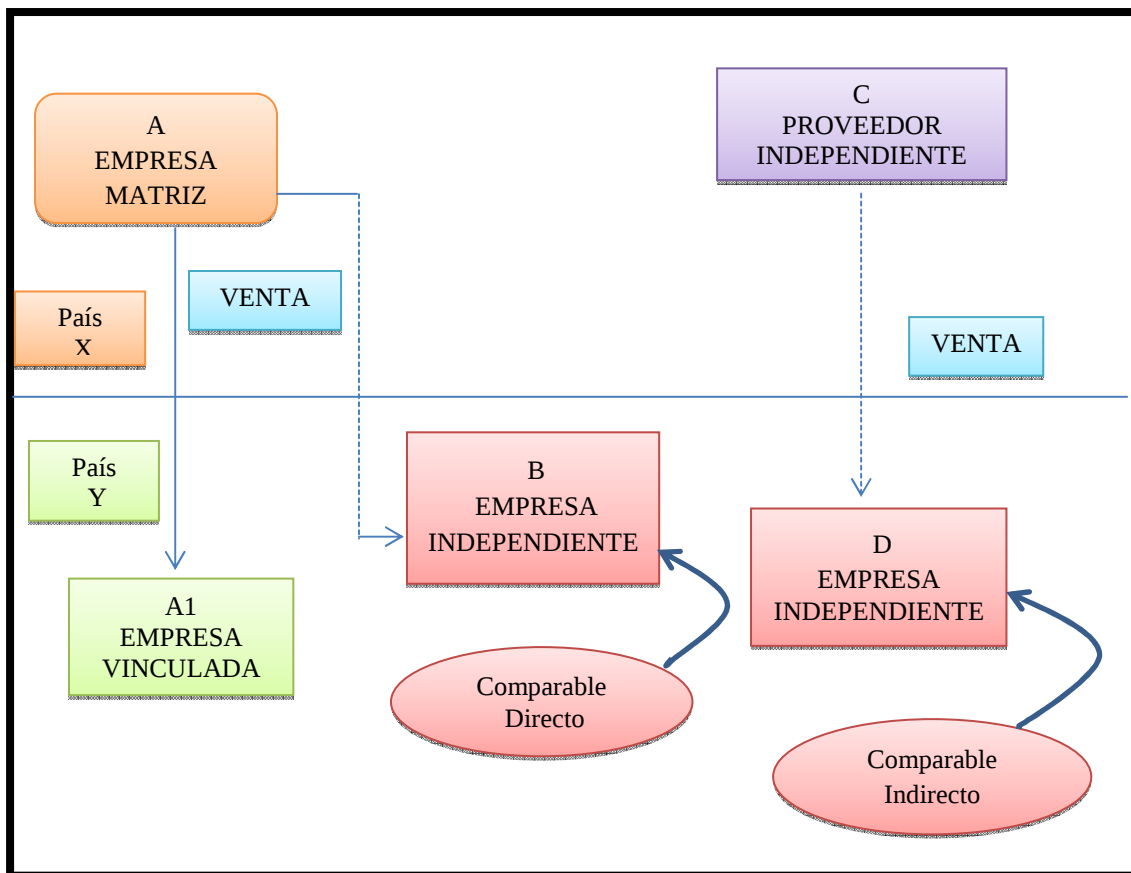


Figura No. 14

Elaborado por: Flores Alicia, Picón Jessica

La empresa A está ubicada en el país X y tiene a su afiliada, a la empresa A1 ubicada en el país Y. A le vende productos semi-acabados a su afiliada A1. Y también A vende productos semi-acabados a B, empresa independiente ubicada en el país Y, entonces esta empresa es un comparable directo. La empresa independiente C, ubicada en el país X, vende sus productos a la

empresa independiente D, ubicada en el país Y, y se la considera a D como un comparable indirecto.

3.4.2.4. Distribución de Utilidades.

Este método calcula la contribución en la utilidad de cada parte relacionada, luego de haber desarrollado la actividad económica, repartiendo ya sea la utilidad o la pérdida resultante a las empresas que participaron en la operación. Esta repartición debe ser similar a la distribución que las empresas independientes hubieran fijado en una transacción similar.

Este método resulta muy útil en determinados casos cuando las transacciones realizadas entre las empresas vinculadas pueden encontrarse muy relacionadas, tornando poco factible evaluar las mismas en forma separada.

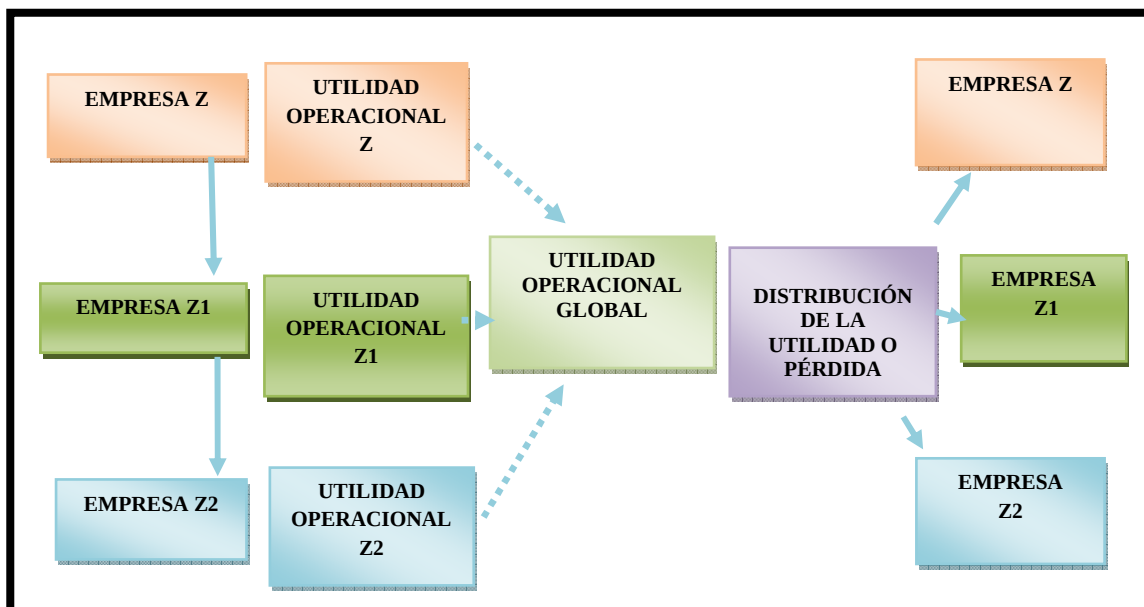


Figura No. 15

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

3.4.2.5. Residual de Distribución de Utilidades.

Residual de Distribución de Utilidades (RDU), el cual tiene una aplicación similar al anterior, con la diferencia que toma en cuenta, además de la utilidad, los intangibles significativos.

Este método resulta muy útil en determinados casos cuando las transacciones realizadas entre las empresas vinculadas pueden encontrarse muy relacionadas, tornando poco factible evaluar las mismas en forma separada.

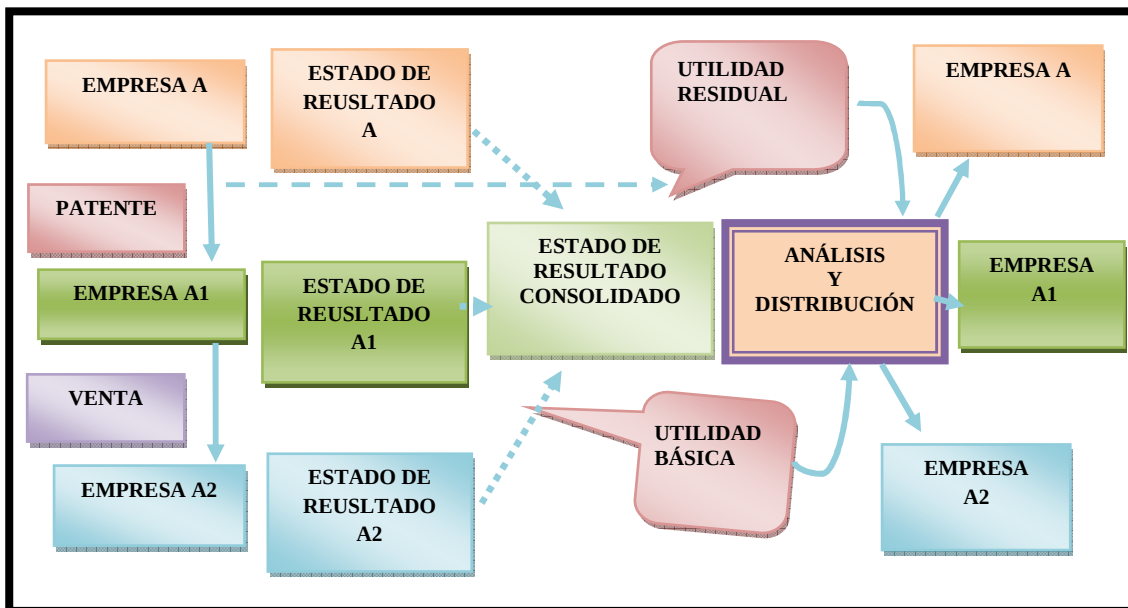


Figura No. 16

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

3.4.2.6. Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional

El método de márgenes transaccionales de utilidad operacional, tiene una función similar al método de precio de reventa y costo adicionado, no obstante,

mientras que en aquellos la comparación se realiza a nivel de margen bruto, lo que en este método se compara son utilidades netas. Además este método mide relaciones entre la ganancia obtenida y los costos incurridos o los recursos empleados para obtenerla.

Este método puede ser utilizado en la transferencia de bienes tangibles como intangibles, aplica ciertas razones financieras o indicadores del nivel de utilidad los mismos que son definidos en base a los datos financieros de la empresa examinada y de las empresas comparables.

Este método resulta muy útil en determinados casos cuando las transacciones realizadas entre las empresas vinculadas pueden encontrarse muy relacionadas, tornando poco factible evaluar las mismas en forma separada.

3.5. Ejercicios de Aplicación de los Precios de Transferencia.

3.5.1. Ejercicio No. 1 Método de Precio Controlado no Comparable.

Utilizando datos ficticios analizaremos la aplicación de precios de transferencia. Para el análisis trabajaremos con una empresa ficticia, denominada **“Toys Factory” S.A.**, ubicada en **China**, exporta juguetes a su afiliada en **Ecuador “Vásquez S.A.”**, del mismo modo también exporta a las empresas independientes **“A”** y **“B”** ubicadas en el Ecuador.

Determinación de Partes Relacionadas

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno mediante artículo no numerado a partir del artículo 4 dispone los criterios para establecer la existencia de partes relacionadas considerando que: cuando una sociedad o persona natural

participe directa o indirectamente en el capital, administración, dirección y/o control de otra sociedad o persona natural, domiciliadas o no en el Ecuador.

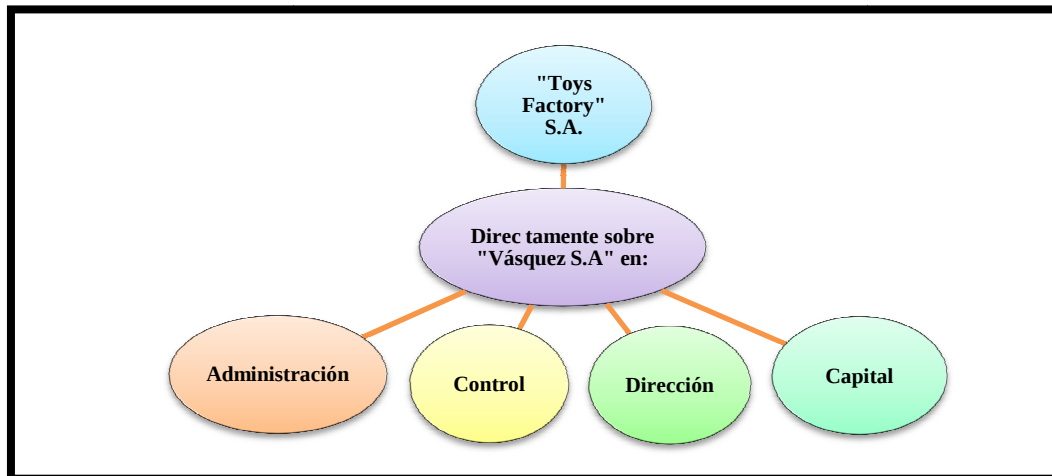


Figura No. 17

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

La empresa **“Toys Factory” S.A.**, ubicada en china participa directamente en la administración, control, dirección y capital sobre la empresa **“Vásquez S.A.”** ubicada en el Ecuador.

Criterios De Comparabilidad

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno mediante artículo no numerado a partir del artículo 15, establece que las operaciones son comparables cuando sus características económicas relevantes no presentan diferencias que afecten al precio.

Se considera 5 criterios para determinar si las operaciones son comparables:

Características de las Operaciones.

Características físicas: los juguetes importados son de plástico duro, seguros, elaborados con sustancias atóxicas, colores vivos, figuras positivas y tamaños variables.

Cualidades: son sencillos, pueden manipularse, estimulan el deporte y el lenguaje, y permiten el juego de roles en general.

Análisis de las Funciones o Actividades Desempeñadas.

Durante el ejercicio fiscal cortado a junio de 2012 la actividad principal de “Vásquez S.A.” fue la importación de juguetes.

Activos Utilizados

Entre los activos fijos que “Toys Factory” S.A. utiliza tenemos.

Activos utilizados en las operaciones.

ACTIVO

Instalaciones

Maquinaria y Equipo

Muebles y Enseres

Equipo de Oficina

Equipo de

Computación

Vehículos

Riesgo Operativo

Dentro del análisis de funciones que desarrolla “**Vásquez**” S.A., determinamos que, dentro de los riesgos operativos, tenemos la exposición a accidentes o siniestros en el transporte de los juguetes.

Términos Contractuales.

El producto no tiene diferencias físicas que lo distingan, o algún otro atributo.

Las condiciones comerciales son las mismas tanto para la vinculada como para las independientes.

Los pagos al proveedor, (Toys Factory) son de 45 días.

El volumen de importaciones, es diferente para la parte relacionada y la independiente.

Circunstancias Económicas o de Mercado.

Podemos establecer que los precios a los que se importa los juguetes muestran estabilidad en los tres últimos años con una ligera tendencia a la baja.

Estrategias de Negocio.

Se ha establecido políticas de ventas para los clientes, y

Utilización de publicidad estratégica.

Presentación de datos para el ejercicio.

 Volumen de importaciones

 El descuento concedido fue de 0,6069

Volumen de importación de las partes independientes.

No	Empresa	Volumen	Precio Compra	Descuento	Precio sin descuento
1	A	900	\$ 1.750,00	\$ 546,21	\$ 2.296,21
2	A	600	\$ 1.850,00	\$ 364,14	\$ 2.214,14
3	A	500	\$ 1.900,00	\$ 303,45	\$ 2.203,45
4	A	680	\$ 1.820,00	\$ 412,69	\$ 2.232,69
5	A	550	\$ 1.850,00	\$ 333,80	\$ 2.183,80
6	A	500	\$ 1.950,00	\$ 303,45	\$ 2.253,45
7	A	500	\$ 1.950,00	\$ 303,45	\$ 2.253,45
8	B	450	\$ 2.000,00	\$ 273,11	\$ 2.273,11
9	B	450	\$ 2.000,00	\$ 273,11	\$ 2.273,11
10	B	400	\$ 2.050,00	\$ 242,76	\$ 2.292,76
11	B	400	\$ 2.050,00	\$ 242,76	\$ 2.292,76
12	B	390	\$ 2.000,00	\$ 236,69	\$ 2.236,69
13	B	350	\$ 2.100,00	\$ 212,42	\$ 2.312,42
14	B	300	\$ 2.120,00	\$ 182,07	\$ 2.302,07

Figura No. 18

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Volumen de importación de la parte relacionada.

No	Empresa	Volumen	Precio Compra	Descuento	Precio sin descuento
15	Vásquez S.A	1000	\$ 1.600,00	\$ 606,90	\$ 2.206,90
16	Vásquez S.A	1000	\$ 1.600,00	\$ 606,90	\$ 2.206,90
17	Vásquez S.A	1500	\$ 1.500,00	\$ 910,35	\$ 2.410,35
18	Vásquez S.A	1500	\$ 1.500,00	\$ 910,35	\$ 2.410,35
19	Vásquez S.A	800	\$ 1.700,00	\$ 485,52	\$ 2.185,52
20	Vásquez S.A	800	\$ 1.700,00	\$ 485,52	\$ 2.185,52
21	Vásquez S.A	1000	\$ 1.600,00	\$ 606,90	\$ 2.206,90

Figura No. 19

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Aplicación del Método Adecuado.

La legislación ecuatoriana no establece prioridad en la utilización de los métodos, cualquier método puede ser utilizado de acuerdo a las características de las transacciones y las circunstancias económicas de las operaciones que efectúa la empresa.

A continuación determinamos el rango de plena competencia, que comprende los valores desde el primer cuartil hasta el tercer cuartil, que son considerados como pactados entre partes independientes.

“La mediana: es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia”²⁰.

“Primer y tercer cuartil: son los valores que representan los límites del rango de plena competencia”²¹.

Mediante la aplicación de la estadística, obtuvimos lo siguiente:

El rango inter-cuartil sobre los precios de la empresa independiente son:

El precio promedio antes del descuento de las operaciones independientes es de: \$2258,58

La mediana del precio antes del descuento es de: \$2263,28

El primer cuartil del precio antes del descuento es de: \$2233,69

El tercer cuartil del precio antes del descuento es de: \$2292,76

El precio promedio sin descuento de las operaciones relacionadas es de: \$2258,92

²⁰ Reglamento de Aplicación a la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo 87.

²¹ Reglamento de Aplicación a la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo 87.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

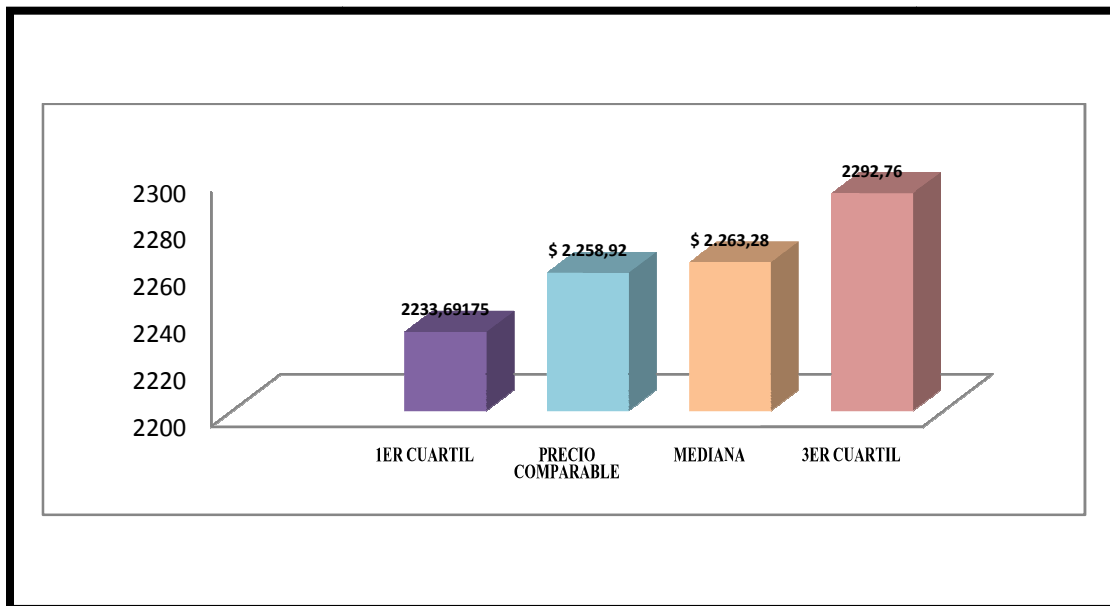


Figura No. 20

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Con los datos obtenidos hemos visto que el precio promedio de la empresa vinculada se encuentra en el rango inter-cuartil de la empresa independiente, por lo que las operaciones de la empresa vinculada se encontrarían dentro del rango de libre competencia. Por lo tanto consideramos que el método que se ajusta más a las circunstancias económicas de la compañía es el método de precio comparable no controlado. Realizando las pruebas estadísticas hemos determinado que los precios entre partes relacionadas son precios de plena competencia.

3.5.2. Ejercicio No. 2 Método Precio de Reventa.

La empresa "XY" es una distribuidora de bicicletas a partes independientes.

La empresa "XY" compra esas bicicletas a su vinculada "W" a un precio de \$100,00c/u. y a la independiente "Z" a un precio de \$300,00 c/u.

El precio a lo que "XY" vende dichas bicicletas es de \$110,00c/u y \$306,00c/u respectivamente.

*Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.*

A continuación presentamos el estado de resultados de la empresa "Z" S.A. que es la independiente a la que "XY" adquiere las bicicletas.

"Z" S.A.
ESTADOS DE RESULTADOS
(Miles de dólares cortado a junio de 2012)

INGRESOS	
Ventas Netas	\$ 768.000,00
Costo de Ventas	\$ 752.640,00
Utilidad Bruta en Ventas	\$ 15.360,00
GASTOS	
Gastos de operación	\$ 13.450,00
Utilidad antes de Impuestos y Participaciones	\$ 1.910,00

Figura No. 21

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Representación Gráfica.

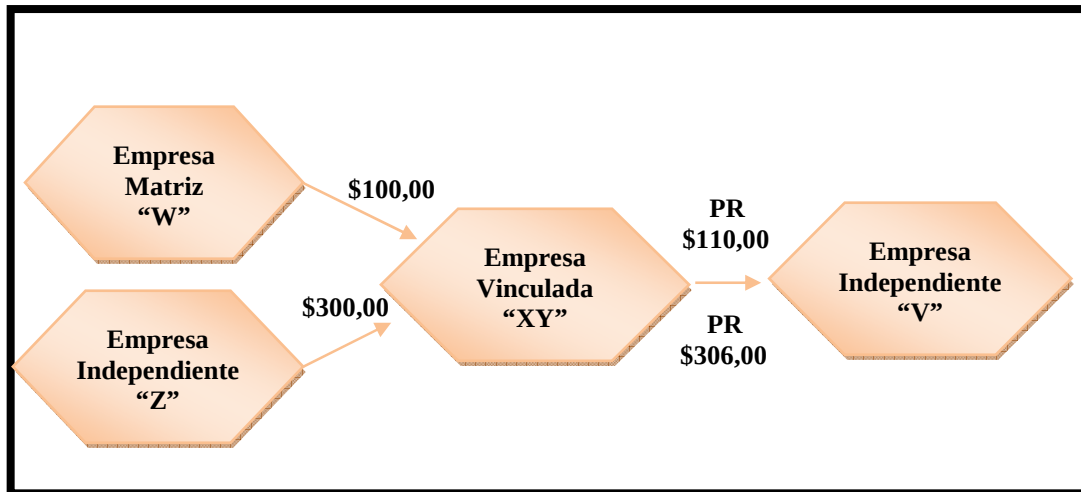


Figura No. 22

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Cálculos:

$$PA = PR (1 - X\%)$$

$$PR = \$110,00$$

$$X\% \text{ (de la independiente)} = UBV / VN = \$ 15.360,00 / \$ 768.000,00 = 0,02$$

$$PA = 110 (1 - 0,02)$$

$$PA = 107.80$$

Interpretación:

La condición para que se cumpla el principio de plena competencia es: que el costo al que adquiere las bicicletas la empresa "XY" debe ser menor o igual al

precio de reventa multiplicado por el porcentaje de margen de utilidad de la independiente “Z”.

Por lo tanto: el costo al que adquiere la empresa “XY” sí es menor al resultado de la fórmula aplicada.

$$\$100,00 \leq \$107,80$$

Y por ende la empresa “XY” sí cumple el **Principio De Plena Competencia.**

3.5.3. Ejercicio No. 3 Método de Costo Adicionado

La empresa “XY”, con su actividad principal: confeccionar ternos deportivos.

La empresa “XY” compra la materia prima que en este caso es la tela a empresas independientes “P” a un valor de \$100,00 el paquete de 10mt, y “Q” a un valor de \$200,00 el paquete de 10mt.

La empresa “XY” luego de transformar la materia prima (tela), ya en productos terminados (ternos deportivos) las vende a su empresa vinculada “J”, y la independiente “F”.

Los precios de venta de cada terno deportivo son de \$150,00 y \$350,00 respectivamente.

A continuación presentamos el estado de resultados de la empresa “P” S.A. que es la independiente a la que “XY” adquiere la materia prima (tela).

"P" S.A.
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS
(Miles de dólares cortado a junio de 2012)

INGRESOS	
Ventas Netas	\$ 768.000,00
Costo de Ventas	\$ 440.000,00
Utilidad Bruta en Ventas	\$ 328.000,00
GASTOS	
Gastos de operación	\$ 124.560,00
Utilidad antes de Impuestos y Participaciones	\$ 203.440,00

Figura No. 23

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Representación Gráfica.

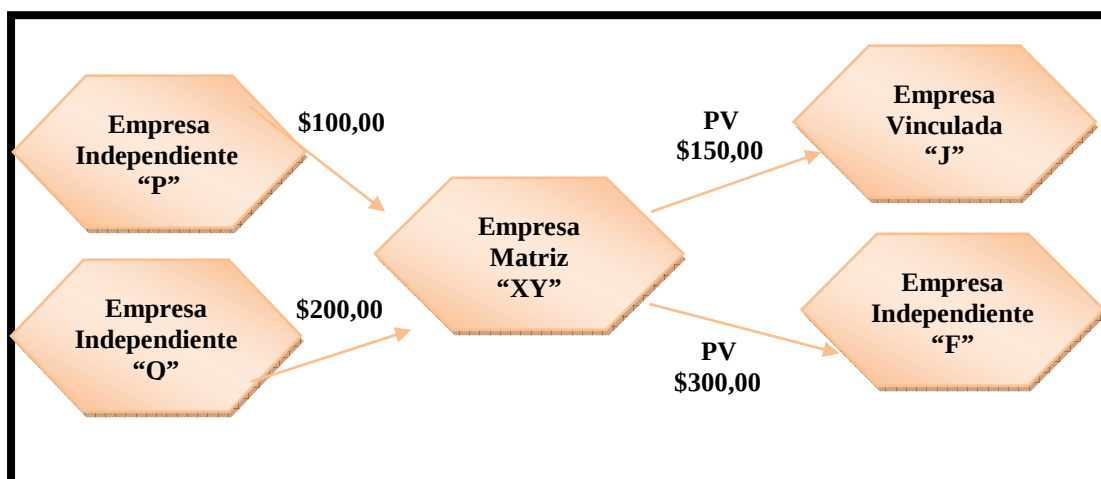


Figura No. 24

Elaborado por: Flores Alicia y Picón Jessica

Cálculos:

$$PV = C (1 + X\%)$$

$$C = \$100,00$$

$$PV = \$150,00$$

$$X\% \text{ (de la independiente)} = UBV / VN = \$ 328.000,00 / \$ 440.000,00 = 0,75$$

$$PV = 100,00 (1 + 0,75)$$

$$PV = 175,00$$

Interpretación:

La condición para que se cumpla el principio de plena competencia es: que el precio de venta a la vinculada “J” debe ser mayor o igual al costo multiplicado por el porcentaje de margen de utilidad de la independiente “F”.

Por lo tanto: el precio que se vende a la vinculada “J” no es mayor o igual al resultado de la fórmula aplicada.

$$\$150,00 \geq \$175,00$$

Y por ende la empresa “XY” no cumple el **Principio De Plena Competencia.**

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

4. Determinación de la Obligación Tributaria en Materia de Precios de Transferencia.

4.1. El Régimen de Precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación.

La administración tributaria tiene la facultad de establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia sobre bienes, y/o servicios, siendo el impuesto a la renta el que se relaciona directamente con los precios de transferencia. La Administración Tributaria conforme al régimen de precios de transferencia, busca medidas que precautelen que este comercio se realice en base a precios de libre mercado entre las empresas vinculadas y que en consecuencia no se trasfieran bienes y/o servicios, a países con menor imposición fiscal a la vigente en el Ecuador.

Los precios fijados en una transacción entre partes relacionadas, de acuerdo a las condiciones que no se hubieran establecido bajo el principio de plena competencia, podría dar lugar a que una de las partes sea perjudicada, pues no tuvo la utilidad que hubiese tenido si los precios se hubieran fijado en condiciones de mercado abierto. La consecuencia de esto se reflejaría en la jurisdicción en donde se habría tenido la obligación del impuesto sobre dichos beneficios, país que se vería afectado.

Para determinar la obligación tributaria, en precios de transferencia verificaremos los precios pactados en las transacciones, que estos cumplan o

se rijan al principio de plena competencia y la regulación del precio para efectos tributarios, siendo para el desarrollo un proceso complejo.

Según ha venido dándose las diferentes regulaciones en materia de precios de transferencia como los conceptos, el cómo identificar operaciones con partes relacionadas, el caso de operaciones con sociedades ubicadas en paraísos fiscales, el principio de plena competencia y sus métodos de aplicación, los criterios de comparabilidad, el anexo de operaciones con partes relacionadas, el informe integral de precios de transferencia, los parámetros para determinar el rango de plena competencia y su mediana para el respectivo análisis, los ajustes de precios, exenciones para ciertos contribuyentes según lo establezca la norma, las sanciones por incumplimiento o la presencia de errores, y todos aquellos términos presentes, siendo estos quienes tengan que ver al momento de determinar el impuesto a la renta.

Determinación de la obligación.

Según lo establecido en el Código Tributario mediante el artículo 15, se entiende como obligación tributaria a la relación jurídica personal, que existe entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, que deberá entregar una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley.

La determinación se la entiende como el acto o conjunto de actos que resulta de los sujetos pasivos u obtenidos de la administración tributaria, que deberán ser declarados o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

La determinación de la obligación tributaria se efectúa por cualquiera de los siguientes métodos.

- ✚ Por declaración del sujeto pasivo,
- ✚ Por declaración de la administración, o
- ✚ De modo mixto.

Por declaración del sujeto pasivo: cuando se haya configurado el hecho generador la declaración se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la Ley o Reglamento exijan. La declaración en si es definitiva y vinculante, pero en caso de errores de hecho o cálculos podrá ser rectificada dentro del año siguiente.

La determinación del sujeto activo: mediante el artículo 90 del Código Tributario, informa que la obligación tributaria para el sujeto activo se establecerá en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora.

La determinación del sujeto pasivo puede realizarse de las siguientes formas:

Forma directa: se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la Administración Tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Forma presuntiva: se aplicará cuando no sea posible la determinación directa, por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una

razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Determinación mixta: es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

4.2. Los Precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación por el Sujeto Pasivo.

En el Ecuador según el régimen de precios de transferencia es el sujeto pasivo el que verifica el cumplimiento del principio de plena competencia, en las operaciones con sus partes relacionadas, y el que corrige las diferencias entre el precio fijado, la utilidad obtenida y el precio o utilidad de plena competencia en caso de existir, y realiza los ajustes correspondientes de acuerdo a la legislación para su declaración del impuesto a la renta.

El sujeto pasivo es quien fija los precios de sus operaciones y tiene la posibilidad de realizar un análisis previo para verificar el cumplimiento del principio de plena competencia como también de efectuar cualquier corrección en la declaración del impuesto.

Todos los sujetos pasivos que realicen operaciones con partes relacionadas a más de su declaración anual de impuesto a la renta deberán presentar el informe integral de precios de transferencia y los anexos de operaciones con partes relacionadas al Servicio de Rentas Internas en un plazo no mayor a dos meses de la fecha de su declaración del impuesto a la renta, la información que se presenta para efectos de control conforme indica la norma también le sirve

al contribuyente para que verifique que el cumplimiento del principio de plena competencia fue correctamente determinado.

Los sujetos pasivos pueden consultar la metodología a utilizar presentando la información, datos y documentación necesaria, información que será vinculante para el ejercicio fiscal en curso el ejercicio fiscal anterior y los tres siguientes, y en caso de absolución por la Administración Tributaria el contribuyente estará eximido de la obligatoriedad de presentar el informe integral de precios de transferencia y sus anexos, lo cual no exime al sujeto pasivo a cumplir con sus obligaciones tributarias.

4.3.El Principio de Plena Competencia por Parte del Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo deber verificar el cumplimiento del principio de plena competencia en las transacciones efectuadas, para esto se deberá usar los métodos establecidos en el artículo 85 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mencionando que para la aplicación de los métodos deberá tomar en cuenta el que sea más adecuado o el que mejor compatibilice con la actividad del negocio. El contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado seguirá el orden de prelación que esta norma indica:

- Método de precio comparable no controlado,
- Método de precio de reventa, y
- Costo adicionado.

En caso de presentarse cierta complejidad y no se pueda aplicar los métodos anteriores, se podrá aplicar los métodos subsiguientes, al igual siguiendo el orden en el que se mencionaron.

- Método de distribución de utilidades,
- Método residual de distribución de utilidades, y

- Método de márgenes transaccionales de la utilidad operacional.

Además la Administración Tributaria evaluará si el método que el contribuyente ha aplicado es el más adecuado, teniendo en cuenta el tipo de operaciones, la actividad del negocio, disponibilidad y calidad de la información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones y el nivel de ajustes.

Cuando por la aplicación de algunos de los métodos se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la mediana y el rango de plena competencia de:

- Los precios,
- Montos de las contraprestaciones, o
- Márgenes de utilidad de dichas operaciones.

Si estos se encuentran dentro de este rango, dicho valor se considera como pactado entre partes independientes, caso contrario se considera que el valor que hubieren utilizado las partes independientes es el que corresponde a la mediana del mencionado rango.

Para el proceso de la obligación tributaria, el contribuyente deberá observar y regirse a lo establecido en la norma, de no hacerlo, no podrá establecer una adecuada base imponible del impuesto a la renta mientras no haya sido aplicado correctamente el régimen de precios de transferencia y la aplicación del principio de plena competencia.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo no numerado a partir del artículo 22, menciona que, los contribuyentes que hayan operado con partes relacionadas, están obligados a determinar sus ingresos, costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores

de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Además presentarán a la Administración Tributaria en la misma fecha y la forma que esta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones, siendo esta información de absoluta reserva.

4.4. Contribuyentes Exentos de los Precios de Transferencia.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la exención de aplicación del régimen de precios de transferencia a todos aquellos sujetos pasivos que realicen operaciones con partes relacionadas cuando:

- ✚ Su impuesto causado sea superior a un tres por ciento con respecto a sus ingresos gravables.
- ✚ No realicen transacciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- ✚ No mantengan suscrito con el Estado contrato para la explotación y exploración de recursos no renovables.

Quienes cumplan con estas disposiciones quedaran exentos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✚ El régimen de precios de transferencia contribuye al mejoramiento competitivo para aquellas industrias que comercializan con empresas fuera del territorio ecuatoriano, puesto que está cumpliendo con un requisito impuesto por la Administración Tributaria y por ende minimiza ciertas contingencias fiscales de precios de transferencia que podrían presentarse.
- ✚ El régimen de precios de transferencia es aplicada únicamente a operaciones realizadas entre partes relacionadas, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, siendo para la Administración Tributaria ambas de mayor importancia exigiendo al contribuyente la información previa para dicho control.
- ✚ El estudio de los precios de transferencia, es una herramienta de aplicación que contribuye a la verificación, de que las operaciones que se dan entre partes relacionadas, se regulen bajo el principio de plena competencia, es decir el precio que se pacta entre empresas relacionadas debe ser el mismo al que se encuentra en el mercado.
- ✚ La aplicación del principio de plena competencia afecta directamente en la determinación del impuesto a la renta de los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionadas.

- Los contribuyentes para el análisis de las transacciones deberán basarse en las operaciones realmente efectuadas y de acuerdo con la forma en que aquellas han sido estructuradas, utilizando los métodos que los contribuyentes han aplicado siempre que éstos sean coherentes con los métodos descritos en la normativa ecuatoriana, buscando el que mejor se acomode a la actividad de la empresa.

5.2. Recomendaciones

A continuación sugerimos algunas recomendaciones:

- ✚ Las empresas deberán determinar sus ingresos, costos y gastos basándose en el principio de plena competencia, esto es como si se tratara de operaciones con partes independientes de acuerdo con los métodos establecidos por la norma.
- ✚ Deberá el contribuyente tener un claro entendimiento del régimen de precios de transferencia según la normativa ecuatoriana, así este le servirá de guía para poder identificar la existencia de partes relacionadas, cuando y en qué casos.
- ✚ Las empresas vinculadas deberán cumplir con todos los requerimientos legales que establece la ley, para así poder determinar correctamente la base sobre la cual se establecerá el impuesto a la renta.
- ✚ El contribuyente deberá estar plenamente informado y actualizado en materia de precios de transferencia para ello cuenta con las leyes vigentes en el Ecuador y el Servicio de Rentas Internas quien tiene la facultad de crear o modificar ciertos puntos referentes al tema.
- ✚ Cuando el contribuyente se refiera al tema de precios de transferencia no deberá vincularlos o relacionarlos con temas como “la evasión fiscal” o “la manipulación de precios”.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ACHIC, Lucas: 2000, Investigación social: teoría, metodología, técnicas y evaluación.

Uediciones, Cuenca-Ecuador.

Bettinger Barros Herbert, 2005 Paraísos Fiscales. Editorial ISEF Empresa Líder.

Equipo de redactores de EDIBOSCO, Metodología de la investigación científica,

Cuenca-Ecuador, Paginas 17-24

Leyes y Códigos.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Código Tributario.

Páginas web.

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/498>. Revisada el 28 de septiembre de 2012.

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/495> revisada el 01 de octubre de 2012.

http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/guia_ocde.pdf revisada el 01 de octubre de 2012.

ANEXOS

DISEÑO DE TESIS

“Descripción y Análisis de los Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana.”

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los precios de transferencia se manifiestan en las empresas relacionadas dentro de un mismo grupo económico, y han dado paso a un comercio libre de fronteras, lo que ha significado también que, las Administraciones Tributarias busquen medidas que precautelen que este comercio se realice en base a precios de libre competencia, entre las empresas vinculadas. Y que en consecuencia no se trasfieran bienes y servicios, a países con preferencias arancelarias o paraísos fiscales y no se recaude, por dicho concepto, la renta que se hubiera producido en la propia jurisdicción fiscal.

En el Ecuador las regulaciones de precios de transferencia inician con la modificación al artículo No. 91 del Código Tributario, sustituido por el Art. No. 4 de la Ley 9924 (Suplemento del Registro Oficial No. 181, del 30 de abril de 1999).

Con la publicación del Decreto Ejecutivo No. 2430, (Suplemento del Registro Oficial No. 494 del 31 de diciembre del 2004), se modifica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para la aplicación de las normas reglamentarias el Servicio de Rentas Internas, emitió las Resoluciones de carácter general No. NACDGER2005 0640 y NACDGER20050641 publicadas en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero del 2006.

En el 2008, con la reforma tributaria integral (Ley de Equidad Tributaria), se realizaron cambios esenciales a la temática de precios de transferencia; se eleva a rango de ley la definición de Partes Relacionadas, el Principio de Plena Competencia y la facultad de determinar ajustes en precios de transferencia.

La legislación ecuatoriana en materia de precios de transferencia sigue los lineamientos de la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económicos (OCDE), tanto en la definición del principio de plena competencia, los criterios de comparabilidad y los métodos aplicables a este principio.

En Mayo del 2009, según Resolución No. NACDGERCGC0900286 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 585 del 7 de mayo del 2009, se reforma la Resolución NACDGER20080464 (Registro Oficial No. 324, del 25 de abril del 2008), que expidió el “Contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia”; remplazando en toda la resolución donde diga “Anexo de Precios de Transferencia” por “Anexo de Operaciones con Partes relacionadas”.

La reformatoria al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, fue impulsando mediante Decreto Presidencial Nro. 374. Publicado en el Registro Oficial 209, del 8 de junio de 2010.

Circular No. 9 a Sujetos de obligación tributaria, precios de transferencia, registro oficial # 461 de 02 de junio de 2011. Dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tenga la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares tendientes a la aplicación de las normas tributarias.

Con referente a la resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el registro oficial 324 de 25 de abril de 2008 y sus reformas vigentes, comunica lo siguiente:

- ✚ El plazo para la presentación del informe integral de precios de transferencia y del anexo de operaciones con partes relacionadas.
- ✚ El monto de operaciones realizadas entre el sujeto pasivo domiciliadas en el exterior.

La importancia de los precios de transferencia podemos ver desde dos perspectivas: de las autoridades públicas, que está relacionada con el hecho de establecer precios por la prestación de servicios o la venta de bienes que tiene un efecto significativo en la rentabilidad de la entidad o entidades que pertenecen al grupo, lo que constituye la base para la determinación del importe del impuesto y mientras que por la perspectiva de los contribuyentes, los precios de transferencia es visto como una manera de alcanzar objetivos corporativos, y buscar beneficios en la reducción de sus obligaciones tributarias.

El incremento de las relaciones económicas internacionales y el incremento de la magnitud y formas de relacionamiento, aumenta la posibilidad de afectación de los países en su recaudación, a causa de la fijación de precios de transferencia por parte de los grupos empresariales transnacionales, que no corresponde al valor de mercado, dando lugar a un problema para el control tributario sobre la real valoración de los precios, lo que nos ha motivado la selección del tema.

2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Contenido:

Descripción y Análisis.

Campo de Aplicación:

Precios de Transferencia.

Espacio Legal:

Legislación Ecuatoriana.

Título de la Tesis:

“Descripción y Análisis de los Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana.”

3. JUSTIFICACIÓN DE LA TESIS.

3.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA.

La presente tesis se basa en la investigación de la legislación ecuatoriana respecto a precios de transferencia, mediante el cual se podrá conocer los efectos que se produce en la determinación de la obligación. En el tema seleccionado aplicaremos los conocimientos adquiridos a este análisis, realizando un trabajo que podrá servir como fuente de información o material de consulta para nuestros compañeros estudiantes o docentes de la universidad.

En vista que en el Ecuador el incremento de la oferta y la demanda de bienes y servicios ha dado lugar a la problemática de los Precios de Transferencia que ha ido creciendo con el desarrollo del comercio internacional, en donde las empresas con grandes capitales llamadas multinacionales han establecido filiales o subsidiarias en diversos países y jurisdicciones con el fin de trasladar ingresos, costos y gastos, en forma artificial con el objeto de disminuir el pago de impuestos.

3.2. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

Considerando que en el Ecuador la ley tributaria se caracteriza por su constante cambio es imprescindible el conocimiento sobre las normas tributarias actuales, y más aún cuando se refiere a temas relativamente importantes como lo es: Los precios de transferencia para nuestro proyecto de análisis, desarrollando así una serie de mecanismos para el control de pago de

los impuestos y reducir los niveles de evasión tributaria en grandes grupos económicos.

3.3. IMPACTO SOCIAL.

Los precios de transferencia es un tema de actualidad en nuestro país y por ende las grandes empresas se han visto ligadas al mismo, en lo que se refiere a una fijación de precios entre un contribuyente y una parte relacionada, según las leyes establecidas y a las cuales tienen que regirse.

Causan impacto: los cambios políticos, la comparación de los mercados en los que operan las partes independientes y vinculadas, la localización geográfica, el tamaño de los mercados, el nivel de competencia de los mercados, las posiciones competitivas referidas a los compradores y vendedores, posición de las empresas en la producción o distribución, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutivos, los niveles de insumos y de demanda en el mercado, el poder de compra de los consumidores, la naturaleza y extensión de las regulaciones gubernamentales del mercado, los costos de producción, los costos de transporte, el nivel de mercado, la fecha y hora de las transacciones en sí, todos aquellos factores que se presentan en la marcha diaria de los negocios justificando así el impacto social del tema.

3.4. JUSTIFICACIÓN PERSONAL

Nuestra tesis se justifica en términos de aptitud y actitud.

APTITUD.- La presente tesina se realiza primordialmente porque es un requerimiento que presenta la universidad previo a la obtención del título, el tema seleccionado es de gran importancia, que a pesar de no estar evidente en su totalidad en las operaciones de las empresas del país, en Ecuador los precios de transferencia se presencia en los grupos empresariales existentes, y

que por su carácter internacional buscan beneficios corporativos que pueden obtener de otros países, evitando así el pago de sus obligaciones en menor valor, el tema se fundamenta en el régimen ecuatoriano, y que mediante la preparación académica recibida durante el ciclo estudiantil, lo desarrollaremos competentemente y proporcionaremos una fuente de consulta para aquel que se interese sobre el tema.

ACTITUD.- En este análisis nos centraremos en aquellos aspectos relevantes que podamos manejar, y que en si nos permitirá avanzar con actitud positiva y gran motivación en su desarrollo. Tenemos como fuente de información la legislación vigente en el país y las reformas que se han venido dando. Pues el tema se caracteriza por su importancia y actualidad.

3.5. FACTIBILIDAD

Los precios de transferencia desde su aplicación en el Ecuador, hasta la actualidad ha tenido cambios importantes no solo en el marco regulatorio por parte de la Administración Tributaria (SRI), sino a su vez volviéndose factible de aplicación desde la apreciación de las empresas al pasar de ver el tema de precios de transferencia como una norma sólo de cumplimiento, a establecer políticas y análisis especializados en el momento de definir las condiciones comerciales, e incluso como una herramienta de planificación y control preventivo ante regulaciones fiscales. Para nuestro análisis utilizaremos como fuente de información la legislación vigente el país y reformas que se han venido dando.

4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los precios de transferencia según la legislación ecuatoriana enfocados en los efectos que resultan de ello, y en un análisis de los precios de libre mercado.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1. Exponer los mecanismos para identificar los precios de transferencia.
- 4.2.2. Explicar los efectos derivados de los precios de transferencia.
- 4.2.3. Definir cada método de aplicación del principio de plena competencia.
- 4.2.4. Conocer la importancia y el impacto de los métodos de aplicación.

5. MARCO CONCEPTUAL

Par el análisis del tema tratamos los siguientes conceptos:

Precios de Transferencia.

“Art. ... (1).- Precios de Transferencia.- (Agregado por el Art. 78 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes”.²²

Partes Relacionadas

²²Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo no numerado a partir del artículo 15.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

“Art.(...).- Partes Relacionadas.- (Agregado por el Art. 56 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Para efectos tributarios se considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra: o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.”²³

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.

²³Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo no numerado a partir del artículo 4.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

Nota: Mediante Resolución NAC-DGER2008-0182 (R.O. 285-2S, 29-II-2008) se ha publicado el listado de 90 paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, incluidos en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados.

“Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros”, los siguientes casos:

- a.** Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
- b.** Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
- c.** Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
- d.** Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento”.²⁴

Principio de plena competencia.

“Art. ... (2).- Principio de plena competencia.- (Agregado por el Art. 78 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición”.²⁵

Método del Precio Comparable no Controlado

“Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.”²⁶

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:

²⁴Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art.4.

²⁵Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su artículo no numerado a partir del artículo 15.

²⁶Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art.85 pág. 62.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.

b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.

Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

- (I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.
- (II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,
- (III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.

No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente.

Método del Precio de Reventa.

“Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas”.²⁷

$$PA = PR (1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

Método del Costo Adicionado

“Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones

²⁷ Reglamento de Aplicación a la ²⁷ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art.85, pág. 63.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas”.²⁸

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del bien

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

Método de Distribución de Utilidades

“Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables de acuerdo a lo siguiente:”²⁹

- c) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,
- d) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.

²⁸Reglamento de Aplicación a la ²⁸Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art.85, pág. 63.

²⁹Reglamento de Aplicación a la ²⁹Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 85, pág. 63.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

Método Residual de Distribución de Utilidades

“Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables de acuerdo a lo siguiente:”³⁰

d) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,

3. Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.
4. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.

e) Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:

Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional

“Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes

³⁰Reglamento de Aplicación a la ³⁰Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art.85, pág. 64.
Flores Criollo Alicia Raquel. /2012
Picón Vélez Jessica Johanna.

independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo”.³¹

Impuesto a la Renta

“Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”.³²

Obligación Tributaria

Art. 15 “Es el vínculo jurídico personal, existente entre el estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.³³

Hecho Generador

Art 16. “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.³⁴

Reglamento de Aplicación a la ³¹Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art.85, pág. 64.

³²Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art 2 pág. 1

³³Código Tributario Art 15

³⁴Código Tributario Art 16

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

Sujeto Activo

Art 23 "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo".³⁵

Sujeto Pasivo

Art 24 "Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".³⁶

Contribuyente

"Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas".³⁷

Precio

"Valor mercantil de una bien o de un servicio. El precio de un bien o un servicio puede considerarse por tanto como el intermediario fundamental que permite el paso de la economía doméstica de subsistencia a la economía de un grupo".³⁸

Multinacionales

"Las empresas multinacionales o empresas transnacionales son aquéllas que no sólo están establecidas en su país de origen, sino que también se

³⁵ Código Tributario Art 23

³⁶ Código Tributario Art 24

³⁷ Código Tributario Art 25

³⁸ BERNARD Y, COLLI J, 1981³ , *Diccionario Económico Financiero*, Edit. Mostoles, Madrid, Pagina 983.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

constituyen en otros países para realizar sus actividades mercantiles tanto de venta y compra como de producción en los países donde se han establecido”.³⁹

Principio de Comparabilidad

“las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables”.⁴⁰

Criterios de Comparabilidad

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomará en cuenta ciertos criterios mencionados en la ley orgánica de régimen tributario interno y dependiendo del método, los siguientes:

6. Las características de las operaciones, incluyendo:”⁴¹

- f) Si la empresa se dedica a la prestación de servicios, se tomará en cuenta elementos como la naturaleza, y si en la prestación del servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
- g) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, tomando en cuenta: las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;

³⁹ <http://es.scribd.com/doc/51787272/Concepto-Multinacionales-y-Transnacionales>

⁴⁰ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

⁴¹ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

- h) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión.
- i) Si la empresa presenta el caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
- j) La empresa con operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.

7. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas”.⁴²

Para este análisis se tomará en cuenta los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.

8. “Los términos contractuales o no”.⁴³

El cumplimiento de lo pactado en las operaciones entre partes relacionadas e independientes.

⁴² Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

⁴³ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

9. Las circunstancias económicas o de mercado”.⁴⁴

Entre lo relevante esta: ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.

10. “Las estrategias de negocios”.⁴⁵

Incluye las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.

6. CONTENIDOS BÁSICOS DEL ESTUDIO.

CAPÍTULO I

6. Antecedentes

6.1. Los Precios de Transferencia según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

CAPÍTULO II

7. Marco Teórico.

7.1. Precios de Transferencia.

7.2. Partes Relacionadas.

⁴⁴ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

⁴⁵ Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno artículo no numerado a partir del art 15.

Flores Criollo Alicia Raquel. /2012

Picón Vélez Jessica Johanna.

7.3. Principio de Plena Competencia.

7.4. Métodos de Aplicación.

7.4.1. Precio Comparable no Controlado.

7.4.2. Precio de Reventa.

7.4.3. Costo Adicionado.

7.4.4. Distribución de Utilidades.

7.4.5. Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.

7.4.6. Residual de Distribución de Utilidades.

7.5. Principio de Comparabilidad.

7.5.1. Criterios de Comparabilidad.

CAPÍTULO III

8. Análisis de los Precios de Transferencia.

8.1. Determinación de las Partes Relacionadas.

8.2. Identificación de Operaciones con Partes Relacionadas.

8.3. Determinación de Operaciones Comparables.

8.4. Descripción del Principio de Plena Competencia.

8.5. Ejercicio de Aplicación de los Precios de Transferencia.

8.5.1. Ejercicio No. 1 Método de Precio Controlado no Comparable.

8.5.2. Ejercicio No. 2 Método Precio de Reventa.

8.5.3. Ejercicio No. 3 Método de Costo Adicionado

CAPÍTULO IV

9. Determinación de la Obligación Tributaria en Materia de Precios de Transferencia.

9.1. El Régimen de Precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación.

9.2. Los precios de Transferencia y la Determinación de la Obligación por el Sujeto Pasivo.

9.3. Quienes están Exentos de los Precios de Transferencia.

CAPÍTULO V

10. Conclusiones y Recomendaciones

10.1. Conclusiones

10.2. Recomendaciones

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

7. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Para el desarrollo de este trabajo tendremos en cuenta los siguientes tipos de investigación;

Investigación Personal: se caracteriza por tener una motivación de carácter predominantemente individual, que subordine el resto de propósitos.

Investigación Social: tiene el propósito fundamental de llegar al conocimiento científico de la realidad nacional para transformarla en beneficio de la sociedad. La perspectiva social debe constituir la motivación fundamental de todo proceso de investigación. Es necesario comprender que la sociedad constituye el principio, el fin y la razón de su ser.

Investigación Bibliográfica: constituye el punto de partida para la realización de todo proceso de investigación, ya que permite analizar y evaluar aquello

que se va a investigar y lo que falta por indagar del objeto o fenómeno del estudio.

Investigación Exploratoria: constituye el nivel inferior de la investigación y está orientada a poner al investigador en contacto con la realidad, auscultar una determinada problemática y plantear líneas generales para una investigación profunda y sistemática.

Investigación Dialéctica: se distingue por utilizar los principios, leyes y categorías de la dialéctica como los fundamentos teóricos y metodológicos de la investigación. El objetivo fundamental consiste en llegar al descubrimiento y conocimiento de las leyes de cambio y transformación, que se manifiestan en todos los objetos y fenómenos de la realidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

Leyes y Códigos

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Código Tributario.

Libros:

ACHIC, Lucas: 2000, Investigación social: teoría, metodología, técnicas y evaluación.

U ediciones, Cuenca-Ecuador.

BERNARD Y, COLLI J, 1981³, Diccionario Económico Financiero, Edit. Mostoles,

Madrid, Página 983.

Internet:

<http://www.es.scribd.com/doc/51787272/Concepto-Multinacionales-y-Transnacionales>